

Artículo 27.- Además de las mencionadas en el artículo 25, la Dirección de Vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Mantener contacto permanente con las empresas y organizaciones del sector productivo de bienes y servicios, con el propósito de contribuir a su superación, mediante acciones de capacitación y asistencia técnica;
- II. Investigar los requerimientos, así como el perfil de los recursos humanos necesarios para el sector productivo;
- III. Promover la participación del sector productivo para definir el perfil profesional asociado a las carreras que imparte la Universidad;
- IV. Promover convenios entre la Universidad y las empresas para:
 - V. Visitas guiadas para grupos estudiantiles a empresas.
 - VI. Estadías para los alumnos del último cuatrimestre.
 - VII. Cursos de educación continua.
 - VIII. Asistencia técnica.
- IX. Implementar y operar una bolsa de trabajo;
 - X. Realizar seguimiento de egresados con el objeto de retroalimentar planes y programas de estudio.
- XI. Formular su Programa Operativo Anual
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.